

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

Fecha de aprobación 3 de junio de 2024 Consejo Económico y Social de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros

Tecnológicos de Castilla y León.

Con fecha 6 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de

Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se crea y regula*

el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y

León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la

documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente,

se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y

Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de

20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Economía que lo

analizó en su sesión de 24 de mayo de 2024, dando traslado a la Comisión Permanente que, en

sesión celebrada el 29 de mayo de 2024 lo informó favorablemente y lo elevó al Pleno que lo

aprobó por unanimidad en su reunión de 3 de junio de 2024.

I.- Antecedentes

a) Estatales:

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Particularmente su artículo 44.2 por el

que "Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en

beneficio del interés general".

• Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

(última modificación por Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se

aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y

mecenazgo).

• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (última modificación por Real





Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas

medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania,

de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad).

Particularmente su Disposición Adicional Vigésima Séptima sobre "Centros Tecnológicos",

introducida por el apartado tres de la Disposición Final Décima Sexta de la Ley 11/2020,

de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

• Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su

internacionalización (última modificación por Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición

de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos

y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de

actuaciones notariales y registrales).

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (última modificación por Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de

octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores

de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural).

• Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros

Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se

crea el Registro de tales Centros (última modificación por Real Decreto 984/2022, de 22 de

noviembre, por el que se establecen las Oficinas de Transferencia de Conocimiento y se

crea su Registro).

• Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, por la que se establecen los requisitos que deben

reunir los beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno

de los Centros Tecnológicos a los efectos de la disposición adicional vigésima séptima de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) de Castilla y León:

Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de

noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su





artículo 16.6 que recoge como uno de los Principios rectores de las políticas públicas "La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridad estratégica para garantizar el progreso social y económico de la Comunidad" y su artículo 70.1.23° que atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de "Investigación científica y técnica. Fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal."

- Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de red de Centros Tecnológicos Asociados en Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas).
- Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) en Castilla y León (última modificación por Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).
 - Particularmente sus artículos 17 "Centros Tecnológicos Regionales" y 18 "Financiación de Centros Tecnológicos Regionales y Centros de Investigación".
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de medidas financieras y de creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (última modificación por Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica).
- Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas.
 - Con arreglo al apartado 1 de su Disposición Final Vigésima todas las referencias normativas a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (y a anteriores denominaciones como la de la Agencia de Inversiones y Servicios ADE-) se entenderán realizadas al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.





 Decreto 72/1994 de 24 de marzo, de composición y funcionamiento del Consejo Rector de la Red de Centros Tecnológicos Asociados (modificado por Decreto 88/1996, de 28 de marzo).

Se prevé su derogación tras la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que se informa.

 Decreto 88/1996, de 28 de marzo, por la que se asignan competencias a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

Se prevé su derogación tras la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que se informa.

 Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (última modificación por Decreto 42/2019, de 28 de noviembre, por el que se modifica la representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el Consejo de Administración del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León).

 Il Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León 148/2021, de 23 de diciembre (BOCyL de 28 de diciembre): https://shorturl.at/eikFO

 Estrategia de especialización inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027: https://shorturl.at/mtyzP

 Estrategia de Emprendimiento e Innovación de Castilla y León 2022-2027 (EEI 27): https://shorturl.at/pvyMO

 Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa (Plan TCUE) 2024-2027, aprobado por Acuerdo 26/2024, de 9 de mayo, de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 15 de mayo): https://shorturl.at/biFW0

c) de otras Comunidades Autónomas:

Podemos mencionar los siguientes Decretos de otras Comunidades Autónomas análogos o asimilables al objeto del Proyecto informado:





- Extremadura: Decreto 49/2023, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece la clasificación, el régimen de acreditación, el registro electrónico y el Catálogo de los Agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).
- La Rioja: Decreto 12/2017, de 31 de marzo, por el que se regula la Comisión Interdepartamental de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de La Rioja, el Consejo Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, y el Registro y Catálogos del Registro de Agentes del Sistema Riojano de Innovación, su organización y funcionamiento.
- País Vasco: Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

d) Otros:

- Informe Previo 20/2010 del CES de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (posterior Ley 19/2010, de 22 de diciembre): https://shorturl.at/qoGX3
- Informe Previo 19/2021 del CES de Castilla y León sobre la Propuesta del II Plan Director de Promoción Industrial 2021-2025 de Castilla y León (posteriormente aprobado como tal por Acuerdo de la Junta de Castilla y León 148/2021, de 23 de diciembre): https://shorturl.at/itF18
- Web institucional relativa a la "Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León" (NODDO): https://shorturl.at/pIKPR
- Propuestas de "Estrategia de Talento 2030 de Castilla y León" y de "Plan de Acción Integral de Talento de la Junta de Castilla y León 2024-2027" (sometidas al trámite de participación ciudadana hasta el 25 de mayo de 2024): https://shorturl.at/klURR





II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de quince Artículos estructurados en seis Capítulos, una Disposiciones Derogatoria y dos Disposiciones Finales, además de dos Anexos.

El <u>Capítulo I</u> *Disposiciones Generales* (artículos 1 y 2), regula el objeto y ámbito de aplicación.

El <u>Capítulo 2</u> Aspectos generales del registro de centros tecnológicos de Castilla y León (artículos 3 y 4) regula aspectos generales del registro.

El <u>Capítulo III</u> *Procedimiento* (artículos 5 a 10) regula, de manera específica, el procedimiento para el reconocimiento e inscripción.

El <u>Capítulo IV</u> *Validez y actualización de los datos inscritos* (artículos 11 y 12) regula la validez y actualización de los datos inscritos.

El <u>Capítulo V</u> *Derechos y deberes de los centros inscritos* (artículos 13 y 14) regula los derechos y deberes de los centros inscritos.

El <u>Capítulo VI</u> Cancelación del reconocimiento de la inscripción y baja en el registro (artículo 15) regula la cancelación del reconocimiento e inscripción y baja en el registro.

La <u>Disposición Derogatoria</u>, deroga expresamente y de forma completa el Decreto 72/1994, de 24 de marzo, sobre la regulación de la composición y actividad del Consejo Rector de Centros Tecnológicos Asociados y el Decreto 88/1996, de 28 de marzo, por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico y se modifica la composición del Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados.

Las dos <u>Disposiciones Finales</u> del Proyecto de Decreto contemplan, la <u>primera</u> la habilitación normativa, y la <u>segunda</u> la entrada en vigor del futuro decreto.

El <u>Anexo I</u> se refiere a los Requisitos cuantitativos para el reconocimiento y la inscripción en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León y el <u>Anexo II</u> al Contenido de la Memoria técnica y del Informe Anual de actividades del Centro tecnológico.



III.- Observaciones Generales

Primera.- La Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de Red de Centros Tecnológicos Industriales Asociados de Castilla y León tuvo por objeto fomentar el desarrollo tecnológico y su aplicación mediante la constitución de la Red de Centros Tecnológicos Asociados de Castilla y León, con la doble finalidad de propiciar un proceso de mejora en la capacidad técnica y organizativa de nuestro sistema productivo y de coordinar de la manera más eficiente todos los recursos que pudieran destinarse a tales "Centros Tecnológicos Asociados"; esto es, aquellas Entidades radicadas en nuestra Comunidad que suscribieran el correspondiente convenio de colaboración y cuyo objeto fuera el desarrollo de:

- Investigación aplicada y desarrollo tecnológico;
- Control de calidad de los productos;
- Transferencia de tecnología;
- Organización industrial e innovación empresarial;
- Difusión tecnológica;
- Patentes.

Igualmente, se creó un Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico a fin de coordinar los distintos niveles de decisión administrativa y un Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados.

Con posterioridad se promulgaron el Decreto 72/1994 de 24 de marzo, de composición y funcionamiento del Consejo Rector de la Red de Centros Tecnológicos Asociados y el Decreto 88/1996, de 28 de marzo, por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico y se modifica la composición del Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados.

Este último Decreto atribuye a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León las funciones que la Ley 5/1992 atribuía al Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico, quedando extinguido dicho Centro.





Desde entonces, este Ente Público de Derecho Privado (con diferentes cambios en su estructura y denominación, actualmente fijada en la de Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León desde Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas), adscrito a la Consejería competente en materia de promoción económica ha venido desarrollando las funciones que en su momento se atribuían al Centro de Gestión sobre los Centros Tecnológicos y que, con arreglo al artículo 3 de la Ley 5/1992, se resumen en facilitar al conjunto de los sectores productivos, la asimilación e incorporación creativa de las innovaciones tecnológicas desarrolladas tanto dentro como fuera de nuestra Comunidad.

Segunda. – Posteriormente la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León contiene una somera regulación de Centros Tecnológicos en su artículo 17 y deroga la Ley 5/1992 (sin perjuicio de su posible vigencia transitoria), aunque no el Decreto 72/1994 ni el Decreto 88/1996, cuya derogación tendrá lugar tras la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que informamos.

En concreto, el citado artículo 17 de la Ley 17/2002 define a los Centros Tecnológicos como "órganos dotados de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; que tengan su sede social y centro o centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que estatutariamente tengan por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas. Tales Centros podrán revestir cualquiera de las formas jurídicas de personificación admitidas en Derecho y carecerán de ánimo de lucro, pudiendo intervenir en los mismos Universidades, Centros de Investigación y las entidades destinatarias de sus servicios que son, fundamentalmente, las empresas".

Junto a todo ello, existen otros documentos que recogen diversas actuaciones o hacen referencia a la importante actividad de estos Centros Tecnológicos, como el II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025, la Estrategia de especialización inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027 o el reciente Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa (Plan TCUE) 2024-2027.





Tercera. - Recordemos que, tal y como también recoge el reciente Plan TCUE 2024-2027, en el momento presente tienen la consideración de Centros Tecnológicos de nuestra Comunidad:

- Fundación Centro de Automatización, Robótica, Tecnologías de la Información y de la Fabricación (CARTIF).
- Fundación para la Investigación y Desarrollo en Transporte (CIDAUT).
- Centro Tecnológico de Miranda de Ebro (CTME).
- Instituto Tecnológico de Castilla y León (ITCL).
- Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León (CESEFOR).
- Centro internacional de materiales avanzados y materias primas de Castilla y León (ICAMCYL).
- Fundación centro tecnológico de cereales de Castilla y León (CETECE).
- Centro tecnológico agrario y agroalimentario (ITAGRA).
- Fundación Instituto Internacional de Investigación en Inteligencia Artificial y Ciencias de la Computación (AIR Institute).

Cuarta. - Finalmente, y tal y como se recoge en la Exposición de Motivos del texto que informamos, debe hacerse especial referencia a la introducción por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 de una nueva Disposición Adicional Vigésima Séptima sobre "Centros Tecnológicos" en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por la que los eventuales beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación (de acuerdo al Real Decreto 2093/2008 que exponemos en los *Antecedentes*) y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación no les será de aplicación lo previsto en los artículos 29.3 b), 29.7 d) y 31.3 de la misma Ley General de Subvenciones.





Según señala la Exposición de Motivos "Esto supone para los beneficiarios de subvenciones que subcontraten parte de la actividad subvencionada con centros tecnológicos inscritos en el registro pertinente, estar exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en esos artículos relativos a autorizaciones, acreditación de costes o solicitud de ofertas".

La concreción efectiva de la previsión de la Disposición Adicional Vigésima Séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tuvo lugar en virtud de la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, por la que se establecen los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos a los efectos de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A juicio del CES, es de suponer que, en tanto no tenga lugar la entrada en vigor del futuro Decreto que se informa (puesto que precisamente tiene por objeto la creación y regulación del registro de centros tecnológicos de nuestra Comunidad) y su puesta en marcha efectiva, no resultará de aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo.

IV.- Observaciones Particulares

Primera. – El *Capítulo I* (artículos 1 y 2) se refiere a las *Disposiciones Generales*, siendo el objeto del texto que informamos el de "crear y regular un registro público de centros tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León de ámbito regional, de carácter informativo y voluntario" y señalando que tal registro resulta aplicable a los centros tecnológicos regionales del artículo 17.1 de la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León.

Al respecto, y tal y como señalamos en nuestras *Observaciones Generales*, la citada Ley 17/2002, derogó la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de Red de Centros Tecnológicos Industriales Asociados de Castilla y León pero el apartado 2 del artículo 17 de tal Ley 17/2002 dispone que "*Se creará una red de Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León y se promoverá su integración en otras de ámbito superior*" mientras que su Disposición





Transitoria Segunda afirma que "En tanto no entre en vigor el correspondiente Decreto que cree la Red de Centros Tecnológicos de la Comunidad de Castilla y León, continuará en vigor, en la medida que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley 5/1992."

Así, siendo el objeto del texto que informamos únicamente la creación y regulación de un registro, pero no la creación de una red de centros tecnológicos (que, por otro lado, y con arreglo a lo que señalamos en el apartado d) de los *Antecedentes* parece existir como tal, independientemente de que no exista una regulación específica), surgen dudas a este Consejo sobre si la Ley 5/1992 debe entenderse aún como transitoriamente vigente (de existir algún aspecto en la misma que no se encuentre en desuso o haya sido superado por toda la posterior normativa en esta materia) o no. Por ello consideramos que sería conveniente que el texto del Proyecto aclarara inequívocamente la eventual vigencia o no de la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de red de Centros Tecnológicos Asociados en Castilla y León.

Igualmente, y anudada a esta cuestión, se plantea la duda sobre si la regulación del registro por el texto que informamos se complementará con la regulación de una futura Red.

Segunda. - El *Capítulo II* (artículos 3 y 4) regula los *aspectos generales del registro de centros tecnológicos de Castilla y León,* que tendrá naturaleza administrativa y carácter público, estará adscrito al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y tendrá carácter informativo y voluntario. Este carácter voluntario para los centros tecnológicos debe ponerse en contacto con los derechos (artículo 13 del Proyecto) y deberes (artículo 14) que para los centros tecnológicos comporta la inscripción en el registro.

Tercera. - El *Capítulo III* (artículos 5 a 10) se refiere al *procedimiento de inscripción de las entidades solicitantes para ser efectivamente reconocidas e inscritas como centros tecnológicos de Castilla y León.* Se establecen una serie de requisitos comunes y, para aquellas entidades que no tengan una antigüedad mínima de tres años anterior a la solicitud, cabe la posibilidad de un reconocimiento e inscripción provisional con todos los derechos y deberes de los artículos 13 y 14; si bien transcurridos tres años desde su creación "el centro deberá acreditar el cumplimiento"





adicional de los requisitos cuantitativos establecidos en el Anexo I de este Decreto, al objeto de la evaluación para el reconocimiento o denegación de su reconocimiento e inscripción" lo que parece implicar que el reconocimiento e inscripción provisional supone no tener que acreditar los requisitos del Anexo I del Decreto y por ello entiende el CES que por razones de conseguir la máxima certeza para cualquier posible entidad así debería recogerse explícitamente en el texto informado.

Se prevé una Comisión de Evaluación adscrita al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León que es quien formula la propuesta de resolución expresa de reconocimiento e inscripción que será elevada a la persona que ostente la Presidencia del Instituto para su resolución, adoptada y notificada en el plazo máximo de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para la tramitación y agotará la vía administrativa, por lo que se prevé bien la posibilidad de interposición de un recurso potestativo en el plazo de un mes ante la presidencia del Instituto o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, de acuerdo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se recoge un sentido positivo del silencio administrativo (lo que, con arreglo a la Ley 39/2015, entendemos que resulta del todo obligatorio), pero, en cualquier caso, y tal y como esta Institución viene manteniendo, entendemos necesario que, en todo caso, se dicte resolución expresa por razones de la mayor certeza de los interesados en el procedimiento administrativo.

Cuarta. - El *Capítulo IV* (artículos 11 y 12) está dedicado a la *validez y actualización de los datos inscritos* y consta de dos artículos, en el primero de los cuales se regula la validez de la acreditación y mantenimiento de los datos y en el segundo el seguimiento de las entidades inscritas.

Resulta necesaria la labor de seguimiento de la actividad de los centros tecnológicos por parte de la Administración Autonómica, aspecto que se detalla en el artículo 12 del proyecto de Decreto y que el CES valora favorablemente.

Consejo Económico y Social de Castilla y León

No obstante, a nuestro parecer el apartado 3 de este artículo 12 resulta redundante en

cuanto a esta labor de supervisión y seguimiento de los centros tecnológicos inscritos por parte

del Instituto para la Competitividad Empresarial en relación a lo ya establecido en los apartados

1 y 2 de este mismo artículo 12.

Quinta. - En el Capítulo V (artículos 13 y 14) se recogen los derechos y deberes de los

centros tecnológicos inscritos en el Registro y consta de dos artículos, el primero dedicado a los

derechos y el segundo a los deberes de dichos centros.

En lo que se refiere a los deberes, detallados en el artículo 14 del proyecto de Decreto, y

que en opinión del CES contiene una relación muy completa de las obligaciones a las que se

deben someter los centros tecnológicos que opten por inscribirse en el Registro oficial, tal vez

resultaría conveniente establecer en el texto informado el procedimiento a seguir para valorar el

cumplimiento de los deberes, así como la periodicidad con que la Administración realizará dicha

evaluación que, en principio se entiende sería anual, como lo es el seguimiento de la actividad

(artículo 12 del proyecto de Decreto).

Sexta. - El Capítulo VI (artículo 15) regula la cancelación del reconocimiento de la

inscripción y la baja en el registro y consta de un único artículo. Se prevé que el Instituto inicie de

oficio un procedimiento relativo a la cancelación del reconocimiento y de la inscripción en el caso

de que la entidad correspondiente pierda alguno de los requisitos del artículo 5 del texto

informado.

En el caso de que, transcurridos seis meses no se haya dictado y notificado resolución

expresa, procederá la caducidad del procedimiento (lógicamente en beneficio de la entidad) y la

resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, todo lo cual tiene su

base en los artículos 25 y 95 de la Ley 39/2015. Al igual que en el caso del procedimiento de

inscripción de la Observación Particular Tercera consideramos muy conveniente que, en todo

caso, se dicte resolución expresa dentro del plazo máximo de duración del procedimiento.

Avenida de Salamanca, 51- 47014 Valladolid Tfno.: 983 39 42 00 – Fax: 983 39 65 38 – http://www.cescyl.es - E-mail: cescyl@cescyl.es

conómico y Social e Castilla y León

Séptima. - El Anexo / del proyecto de Decreto resulta de especial interés, pues en el mismo

se establecen los requisitos cuantitativos que deben cumplir los centros tecnológicos para

conseguir el reconocimiento y la inscripción en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y

León.

En primer lugar, el Consejo entiende que la fijación de estos requisitos debe corresponder

a la Administración competente en la materia, conocedora de la situación actual de la innovación

en Castilla y León, así como de los objetivos que, de una manera objetiva y razonable pueden

fijarse para el medio plazo. Es por ello por lo que, en principio, el CES no entra a valorar los

indicadores elegidos e incorporados al mencionado Anexo I.

No obstante, sí parece razonable hacer una propuesta de carácter cualitativo respecto a los

requisitos que afectan a la estructura de los centros tecnológicos, en el sentido de que se podría

incorporar como condición que la dirección general del centro tecnológico la ostente una

persona que cuente con una dilatada y acreditada experiencia profesional, dadas las

características, tanto de la actividad realizada, como del personal que va a trabajar en dichos

centros.

Asimismo, se podría incorporar como requisito de gestión, disponer de un sistema de

gestión de la I+D+i que incluya un plan dinámico de desarrollo de capacidades y carreras

profesionales para el personal de dirección, de gestión y de investigación, con la finalidad de

gestionar adecuadamente el talento.

Octava. - Por su parte, el *Anexo II* del proyecto de Decreto establece el *contenido*, tanto de

la Memoria Técnica, como del Informe Anual de Actividades, documentos ambos que deben

presentar los centros tecnológicos a la administración competente, en el procedimiento para el

reconocimiento y la inscripción en el Registro.

El Consejo considera adecuado el contenido establecido en el proyecto de Decreto para

ambos documentos, y puede facilitar la función de seguimiento de la actividad por parte de la

Administración autonómica.

Avenida de Salamanca, 51- 47014 Valladolid

Tfno.: 983 39 42 00 - Fax: 983 39 65 38 - http://www.cescyl.es - E-mail: cescyl@cescyl.es





Novena. - En relación a ambos Anexos y dada la labor de evaluación y seguimiento que se encomienda al Instituto para la Competitividad Empresarial, el CES plantea la posibilidad de que el texto informado habilite la posibilidad de que tales Anexos sean modificables vía Orden de la Consejería competente para así conseguir de una manera más ágil la posible adaptación de los requisitos previstos en los mismos a la realidad económica y social, particularmente mediante la eventual gradación de los requisitos cuantitativos en el caso de observarse una evolución favorable de la actividad de los centros tecnológicos de nuestra Comunidad.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera. - El Consejo valora favorablemente la iniciativa de actualizar la regulación del Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León, pues tal y como se recoge en el preámbulo del proyecto de Decreto, se han producido muchos cambios en el ámbito tecnológico y de planificación estratégica desde la creación del sistema de Red de Centros Tecnológicos Asociados en Castilla y León, mediante la Ley 5/1992, de 18 de diciembre.

Sin embargo, el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada, tanto por Castilla y León como por otras comunidades autónomas, llevan al CES a plantear que se podría dar un paso más en este campo y avanzar en la configuración de una **Red de Ciencia**, **Tecnología e Innovación** en el ámbito autonómico. Dicha Red debería estar configurada por un conjunto de entidades de investigación, desarrollo e innovación que trabajaran en red para ampliar sinergias, evitar duplicidades y aumentar la coordinación y realizaran una investigación especializada y excelente.

A nuestro parecer, esta futura Red debería estar formada por agentes singulares y por entidades de investigación, desarrollo e innovación, entre las que figurarían las Estructuras de investigación de las Universidades; Centros de Investigación Básica y de Excelencia; Agentes de Difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación; Centros de Investigación Sanitarios; Organizaciones de I+D Sanitarias; Centros Tecnológicos; Centros de Investigación Cooperativa; Unidades de I+D Empresariales; y Agentes de Intermediación Oferta-Demanda.

Segunda. - El CES considera esencial que, dentro del proceso de generación y mantenimiento de un ecosistema eficiente de investigación e innovación en Castilla y León, se

Consejo Económico y Social de Castilla y León

otorgue prioridad a la captación de talento, con el objetivo de atraer, vincular y retener a

personas altamente cualificadas en el proceso de innovación y conocimiento.

En este sentido, el Consejo recomienda que desde nuestra Administración se impulse un

servicio de atención a los profesionales de alta cualificación, al personal investigador y a los

estudiantes universitarios (tanto españoles como extranjeros) que, además de prestarles apoyo

en el sentido más amplio (asesoramiento, ayudas económicas y becas, etc.) favorezca el contacto

con las empresas castellanas y leonesas que buscan incorporar talento a sus equipos.

En este sentido, a modo de ejemplo, se puede mencionar la iniciativa EURAXESS de la

Comisión Europea, que promueve la movilidad y el desarrollo de la carrera profesional entre el

personal investigador con el fin de lograr hacer de Europa un espacio líder en la excelencia

científica.

Tercera. - Para las empresas, resultaría muy útil contar con alguna herramienta digital

diseñada para sus profesionales de recursos humanos, que les prestara ayuda en la estrategia de

reclutamiento de personal, no solo para conseguir talento de alta cualificación que mejor se

adapte a sus necesidades, sino también para agilizar procesos, optimizar recursos y ofrecer apoyo

en los planes de desarrollo de carrera.

Se trataría de facilitar de manera rápida y sencilla información sobre aspectos de gran

relevancia para las empresas, tales como, las posiciones laborales más demandadas por el

mercado laboral, las competencias transversales y técnicas requeridas, así como la evolución de

estas en el tiempo.

Cuarta. - Con la aprobación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los

emprendedores y su internacionalización, se flexibilizaron los requisitos para la contratación de

profesionales altamente cualificados, en una apuesta por favorecer la innovación tecnológica.

El CES entiende que se debería valorar la conveniencia de establecer en Castilla y León

alguna medida de apoyo para la contratación de perfiles de alta cualificación provenientes del

extranjero, como ya se está haciendo en algunas otras comunidades autónomas.

Avenida de Salamanca, 51- 47014 Valladolid Tfno.: 983 39 42 00 – Fax: 983 39 65 38 – http://www.cescyl.es - E-mail: cescyl@cescyl.es





Quinta. - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

El Presidente,

Cristina García Palazuelos

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





PREÁMBULO

Castilla y León es una Comunidad Autónoma que promueve la innovación como palanca fundamental para su desarrollo económico y social, siendo la política de I+D+I de la Junta de Castilla y León fruto de tres décadas de trabajo con un planteamiento estratégico y con un foco claro en la mejora de la competitividad empresarial. Estas políticas han evolucionado desde una concepción basada en la innovación, como elemento clave para el desarrollo económico y social de la Comunidad, que posteriormente incluyó la investigación básica, lo que supuso la planificación de I+D+I, y la consideración final de integración de otras políticas como la transferencia de conocimiento.

En base a la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, sobre creación del sistema de Red de Centros Tecnológicos Asociados en Castilla y León, la Junta de Castilla y León crea la Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León, con la finalidad de propiciar un proceso de mejora de la capacidad técnica y organizativa del sistema productivo, siendo los centros tecnológicos el soporte de las empresas para mejorar y perfeccionar sus procesos productivos, adquirir y desarrollar tecnología y transferir conocimiento y tecnología, con el objetivo de lograr un desarrollo tecnológico necesario en toda política industrial. A los efectos de esta Ley, tienen la consideración de centros tecnológicos asociados aquellas entidades radicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la Consejería competente en promoción económica, y cuyo objeto sea el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Investigación aplicada y desarrollo tecnológico.
- b) Control de calidad de los productos.
- c) Transferencia de tecnología.
- d) Organización industrial e innovación empresarial.







- e) Difusión tecnológica.
- f) Patentes.

La Ley 21/1994, de 15 de diciembre crea la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (ADE), adscrita a la Consejería competente en promoción económica, como Ente público de Derecho privado, con la finalidad de promover la competitividad del sistema productivo de Castilla y León, así como favorecer la estrategia empresarial de innovación. Entre sus funciones está, promover la innovación, la investigación y desarrollo tecnológico, e impulsar la calidad y el diseño industrial, para lo que, entre otras disposiciones, el Decreto 88/1996, de 28 de marzo, por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico y se modifica la composición del Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados, le asigna las funciones que la Ley 5/1992, de 18 de diciembre, establece sobre el registro y sobre los Centros Tecnológicos Asociados en Castilla y León, siendo desde esta designación ADE, actualmente el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante Instituto), la entidad que ha promovido, apoyado y gestionado la Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

Posteriormente, la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León contempla, entre sus fines, potenciar el desarrollo y consolidación de un registro de centros tecnológicos regionales y de otros instrumentos de transferencia de tecnología capaces de dar respuestas eficaces a las necesidades competitivas de las empresas. En su artículo 17, define a los centros tecnológicos como órganos sin ánimo de lucro, dotados de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; con sede social y centro o centros de trabajo en el territorio de Castilla y León y que estatutariamente tengan por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas, teniendo las empresas privadas una representación suficiente en los órganos de gobierno y dirección de los centros tecnológicos, como primera forma de impulsar la orientación al mercado de sus actividades de I+D+I. En su Disposición Final única autoriza a la







Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Además, es innegable que se han producido muchos cambios en el ámbito tecnológico y de planificación estratégica necesaria en el mundo. Desde el año 1997 Castilla y León ha aprobado sucesivas estrategias de planificación en I+D+I, para abordar de una manera planificada y eficiente los retos para hacer que Castilla y León sea más competitiva, sostenible y resiliente.

Actualmente, la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León RIS3 2021-2027, ha establecido como uno de sus objetivos, mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización con medidas que promuevan la generación de conocimiento, la innovación empresarial, el emprendimiento basado en la innovación y la transferencia de conocimiento. Bajo este enfoque, los centros tecnológicos y otros agentes dedicados a la transferencia de conocimiento son claves para propiciar un mercado de innovación con la marca de Castilla y León. Están, asimismo, incluidos en la vigente Estrategia de Emprendimiento e Innovación de Castilla y León 2022-2027, como agentes destacados los centros tecnológicos de Castilla y León, porque desempeñan un papel clave en el impulso de la investigación, desarrollo e innovación de Castilla y León y en la transferencia de conocimiento y tecnología a las empresas y sectores productivos de la Comunidad.

El Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del actual Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, le atribuye, entre otras, el desarrollo de actuaciones de apoyo a la creación de empresas, y de manera especial, el apoyo y la promoción para la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica y el desarrollo de actuaciones que promuevan la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Castilla y León. En este sentido, el Instituto promueve acciones tendentes a incrementar la actividad de I+D+I, la potenciación de la transferencia de conocimiento de las Universidades y centros de Investigación hacia el resto del sistema de innovación regional, la captación de





Castilla y León

recursos dirigidos a la innovación empresarial, así como la participación en redes de

cooperación tecnológica.

Asimismo, esta regulación permitirá a las empresas y a los centros tecnológicos la aplicación de

la normativa de subvenciones establecida en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley

38/2003, General de Subvenciones, introducida por la disposición final décima sexta de la Ley

11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Con ella

se pretendía corregir el efecto colateral negativo que las últimas modificaciones del artículo

29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en materia de subcontratación, habían

producido en el caso de los centros tecnológicos, de naturaleza mayoritariamente fundacional,

que habitualmente suscriben contratos con sus patronos para desarrollar determinadas

actividades de I+D que han sido objeto de una subvención.

A tal efecto se estableció que en el supuesto de beneficiarios de las subvenciones que formen

parte de los órganos de gobierno de los centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el

registro de centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos

de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos

que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación, no será de aplicación lo previsto en el

artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7,d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de

Subvenciones.

Esto supone para los beneficiarios de subvenciones que subcontraten parte de la actividad

subvencionada con centros tecnológicos inscritos en el registro pertinente, estar exentos del

cumplimiento de los requisitos establecidos en esos artículos relativos a autorizaciones,

acreditación de costes o solicitud de ofertas.

Para su aplicación ha sido necesaria la publicación de la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo,

por la que se establecen los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las subvenciones

que formen parte de los órganos de gobierno de los centros tecnológicos a los efectos de la

disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones.







Así la inscripción en el registro de centros tecnológicos facilitará la contratación de los mismos por las entidades beneficiarias de subvenciones favoreciendo la transferencia de tecnología y conocimiento.

Por otro lado, a los efectos de una mejor interrelación de los agentes del Sistema de Ciencia y Tecnología de Castilla y León, los centros tecnológicos establecerán mecanismos de colaboración estables con las Universidades de Castilla y León, para garantizar una conexión y mejora en la dirección científica, permitiendo una mayor excelencia técnica de las actuaciones de I+D+i del centro y mejorando la trasferencia de conocimiento, siendo el centro tecnológico el puente y la conexión de la Universidad, la empresa y la sociedad lo que redunda en un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos, económicos y humanos.

Por todo lo anterior, este decreto crea y regula el registro de centros tecnológicos de Castilla y León, definiendo los requisitos y características para el reconocimiento de los centros y su posterior inscripción en el registro, así como el procedimiento a seguir para ello. De este modo, se pretende dar una mayor visibilidad a los centros tecnológicos con el objeto de mejorar la transferencia de tecnología y conocimiento, la creación de empresas de base tecnológica y la atracción y retención del talento en la Comunidad, como base fundamental para mejorar la competitividad de Castilla y León.

En la elaboración de esta norma se han observado los trámites previstos en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la regulación que contiene, se adecua a los principios de buena regulación y de calidad normativa, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad que establece el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Se trata de una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia sirviendo al interés general, al establecer normas claras para el







reconocimiento de centros tecnológicos y de organización y funcionamiento del registro creado al efecto, permitiendo el cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, la norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, en su tramitación se han cumplido de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Por último, en relación con el principio de eficiencia, este decreto no genera cargas administrativas al regularse un procedimiento que se iniciará en todo caso a iniciativa de los interesados.

El decreto consta de quince artículos que se estructuran en seis capítulos de los que:

- El primer capítulo, bajo la denominación disposiciones generales, regula el objeto y ámbito de aplicación.
- El capítulo segundo regula aspectos generales del registro.
- El capítulo tercero está dedicado de manera específica al procedimiento para el reconocimiento e inscripción.
- El capítulo cuarto regula la validez y actualización de los datos inscritos.
- El capítulo quinto regula los derechos y deberes de los centros inscritos.
- El capítulo sexto regula la cancelación del reconocimiento e inscripción y baja en el registro.

La parte final del decreto consta de una disposición derogatoria por la que se deroga expresamente y de forma completa el Decreto 72/1994, de 24 de marzo, sobre la regulación de la composición y actividad del Consejo Rector de Centros Tecnológicos Asociados y el Decreto 88/1996, de 28 de marzo, por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico y se modifica la composición del Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados y dos



Castilla y León

disposiciones finales relativas a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en

vigor.

En la tramitación de este decreto se han cumplido los trámites de consulta pública previa, de

participación ciudadana y de información pública, se ha comunicado con carácter previo al

inicio de su tramitación a la Comisión Delegada del Gobierno, se ha informado por la Dirección

General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística y por los Servicios Jurídicos de la Junta

de Castilla y León, así como por el Consejo Económico y Social de Castilla y Leon y por el

Consejo Consultivo de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de

acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y previa deliberación del Consejo de

Gobierno en su reunión de [....]

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto crear y regular un registro público de centros tecnológicos de la

Comunidad de Castilla y León de ámbito regional, de carácter informativo y voluntario.

La inscripción en el registro regulado en este decreto, de acuerdo con el procedimiento descrito

en el mismo, dará lugar al ejercicio de los derechos y al cumplimiento de obligaciones que esta

norma dispone.

Artículo 2.- Ámbito Subjetivo







El presente decreto resulta aplicable a los centros tecnológicos Regionales a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León.

CAPÍTULO II

Aspectos generales del registro de centros tecnológicos de Castilla y León

Artículo 3.- Naturaleza, adscripción y datos del registro

1.- El registro de centros tecnológicos de Castilla y León tendrá naturaleza administrativa,

carácter público y es único e independiente de los registros de similares características que

existen o puedan existir en otras Comunidades Autónomas, en el Estado o en la Unión Europea,

cada uno en el ámbito de sus competencias, con los que mantendrá las oportunas relaciones de

coordinación, intercambio de información y asistencia que contribuyan al desempeño de los

fines para lo que ha sido creado.

2.- El registro estará adscrito al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.

Este registro tendrá carácter informativo y voluntario, y constituirá un instrumento al servicio

de la Administración Autonómica, las empresas y demás personas jurídicas tanto públicas como

privadas, para el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica de acuerdo con

la Estrategia Regional de I+D+i que esté vigente en cada momento.

3.- En este registro se inscribirán, previo expediente tramitado al efecto de acuerdo con el

procedimiento previsto, las resoluciones de reconocimiento como centros tecnológicos de

Castilla y León de las entidades que así lo soliciten y cumplan los requisitos, y en su caso la

pérdida de efectos de dicho reconocimiento. Se inscribirán, asimismo, los cambios que se

produzcan en los centros registrados que afecten a su naturaleza jurídica, modificaciones

estatutarias y cualesquiera otras que afecten a las entidades inscritas.

La inscripción y su renovación, así como la expedición de certificados, será gratuita.



astilla v León

Artículo 4.- Funciones del registro

El registro asumirá las siguientes funciones:

a) La inscripción como centros tecnológicos de Castilla y León de aquellas entidades cuyas

solicitudes hayan sido resueltas favorablemente por la Presidencia del Instituto, así

como la cancelación de la misma por alguna de las causas señaladas en el artículo 15.

b) La guardia y custodia de la documentación entregada por las entidades inscritas, junto a

las actualizaciones que se produzcan.

c) La expedición de la comunicación de la inscripción y de cualquier certificación sobre los

datos y documentos inscritos en el mismo que resulten necesarios para la participación

en las convocatorias de ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

y en particular del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, del

Estado, de la Unión Europea o de cualquier otra administración o entidad.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 5.- Requisitos para el reconocimiento y la inscripción

1. Para obtener el reconocimiento y la inscripción en el registro, las entidades solicitantes

deberán reunir los siguientes requisitos comunes:

a. Estar legalmente constituidas y tener personalidad jurídica propia, siempre que esta

última corresponda a la de una entidad sin fines de lucro.

b. Tener una antigüedad mínima de tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

c. Tener sede social y centro o centros de trabajo en el territorio de la Comunidad

Autónoma de Castilla y León, donde deberán desarrollar su actividad principalmente.







d. Que la actividad principal del centro sea la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) y que dispongan de la organización adecuada y de los

medios personales y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento de todos y

cada uno de los fines previstos en este decreto.

e. Establecer estatutariamente que de sus actividades pueda beneficiarse cualquier

entidad o empresa. Las empresas que puedan ejercer influencia en el Centro

Tecnológico, por ejemplo, en calidad de miembros de sus órganos de gobierno, no

podrán gozar de acceso preferente a sus capacidades de investigación ni a los resultados

que genere.

f. Los centros tecnológicos deberán contar con la participación de las universidades de

Castilla y León en el desarrollo de las actividades que le son propias, dada la especial

vinculación existente entre ambos sectores de investigación y conocimiento,

estableciendo mecanismos de colaboración estable mediante protocolos, convenios o

cualquier otro instrumento jurídico con idéntica eficacia, que ayuden a cohesionar el

ecosistema de innovación regional.

g. Mantenerse en funcionamiento y haber dado cumplimiento efectivo a sus fines, de

manera ininterrumpida, al menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la

solicitud de reconocimiento e inscripción, salvo que se solicite inscripción provisional

por nueva creación.

h. Garantizar, en el caso de asociaciones, que las personas integrantes de los órganos de

representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y

subvenciones públicas. No obstante, de acuerdo con los términos y condiciones que se

determinen en los estatutos, aquéllas podrán recibir una retribución adecuada por la

realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros

del órgano de representación;

2. Las entidades que soliciten la inscripción en el registro de centros tecnológicos de Castilla y

León, adicionalmente a los requisitos comunes establecidos en el apartado 1 anterior, deberán

acreditar:



Castilla y León

> el cumplimiento de los requisitos cuantitativos definidos en el Anexo I referido al

modelo de estructura, financiación, facturación, gobernanza y actividad en Castilla y

León.

> disponer de un plan estratégico a tres años, que garantice el alineamiento con la

estrategia de ciencia y tecnología de Castilla y León vigente en cada momento.

Los requisitos cuantitativos estarán referidos al año natural inmediatamente anterior a la

solicitud del registro o al ejercicio anterior al de su revisión, o a la media de los últimos tres

años naturales anteriores a la solicitud o revisión, siendo suficiente para la inscripción o

mantenimiento en el registro, cumplir los requisitos cuantitativos en uno de los dos periodos

descritos.

3. Aquellas entidades que cumplan todos los requisitos comunes del apartado 1 de este

artículo, excepto el requisito de antigüedad mínima exigida de tres años inmediatamente

anteriores a la solicitud, podrán solicitar un reconocimiento e inscripción provisional, lo que le

conferirá todos los derechos y deberes derivados de la inscripción en el registro de Centros

Tecnológicos de Castilla y León.

Transcurridos los tres años desde su creación, el centro deberá acreditar el cumplimiento

adicional de los requisitos cuantitativos establecidos en el Anexo I de este Decreto, al objeto de

la evaluación para el reconocimiento o denegación de su reconocimiento e inscripción,

conforme a lo establecido en el Capítulo III del presente decreto.

Artículo 6.- Solicitud

1. Los centros interesados deberán presentar de forma electrónica la solicitud de

reconocimiento e inscripción y cumplimentar los formularios establecidos al efecto y será

tramitada electrónicamente por el Instituto.

Castilla y León

2.- Los centros tecnológicos con una antigüedad menor a tres años podrán solicitar el

reconocimiento e inscripción provisional, lo que les exime de cumplir los requisitos

cuantitativos del Anexo I. Transcurridos tres años desde su creación, la entidad deberá

presentar la documentación acreditativa de su cumplimiento, lo que dará lugar a una nueva

resolución en la que se confirme o se desestime el reconocimiento y la inscripción en el registro

de centros tecnológicos.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes de reconocimiento e inscripción se mantendrá

abierto desde la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Artículo 7.- Documentación a aportar

1.- Junto a la solicitud de reconocimiento e inscripción se adjuntarán los documentos que

procedan de la siguiente relación, así como cualquier otra información solicitada a

requerimiento del Instituto.

Listado de documentos a aportar con la solicitud:

Copia del NIF.

Escrituras de constitución y Estatutos actualizados por los que rige la entidad.

• Certificado acreditativo de la composición del órgano de dirección de la entidad con la

relación actualizada de los integrantes en el patronato u órganos de dirección del Centro

Tecnológico.

Cuentas anuales, Informe de auditoría y memoria de los 3 últimos ejercicios, en el que

se pronunciarán y cuantificarán separadamente las actividades económicas y no

económicas. Si el centro tecnológico cuenta con menos de tres años de funcionamiento,

deberá aportar la documentación de la que disponga.

En su caso, informe de auditoría y memoria de todas las sociedades mercantiles en las

que el centro tecnológico participe.







Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos cuantitativos

establecidos en el Anexo I.

Memoria Técnica que contendrá el plan de acción a 3 años y el Informe anual de

actividades del último año natural anterior a la solicitud del centro tecnológico. El índice

de los contenidos de la Memoria Técnica y del informe anual de actividades se detalla

en el Anexo II de este decreto.

Documento que acredite la colaboración con universidades de Castilla y León.

Hoja resumen de la declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347) de los

últimos 3 años naturales anteriores a la solicitud o, en su caso, de los que se disponga.

Este documento podrá ser sustituido por un certificado del organismo legalmente

competente en materia tributaria, o documento oficial que incluya el mismo contenido

que la citada hoja resumen.

Cualquier otra documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos

en este decreto.

2.- Los requerimientos, notificaciones y demás gestiones se efectuarán por medios electrónicos,

a través de la aplicación informática que se habilitará al efecto.

Artículo 8.- Análisis de las solicitudes

1. El expediente administrativo que se tramite para el reconocimiento e inscripción, cancelación

o anotación de los cambios producidos en su naturaleza jurídica, modificaciones estatutarias y

cualesquiera otra que afecte a la entidad inscrita en el registro, estará sujeto al procedimiento

común regulado en Titulo IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Todas las solicitudes de registro como centro tecnológico de Castilla y León serán analizadas

conforme a los requisitos establecidos en este decreto, para lo que se podrá recabar a las

entidades solicitantes las aclaraciones que se consideren oportunas para una mayor concreción



astilla v León

del contenido y del cumplimiento de requisitos exigidos, con indicación de que si no lo hiciera

se tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

El Instituto podrá apoyarse, para la evaluación y verificación de la información facilitada por los

solicitantes, de expertos y/o auditorías independientes, que faciliten y objetiven el

cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el presente decreto.

3. Los informes de evaluación correspondientes a las solicitudes de registro de centros

tecnológicos de Castilla y León serán remitidos, para su valoración, a la Comisión de Evaluación

que se creará al efecto, conforme al artículo siguiente.

Artículo 9.- Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación estará adscrita al Instituto para la Competitividad Empresarial de

Castilla y León y estará compuesta por una persona representante designada por quien ejerza

la titularidad de los siguientes órganos:

Dirección General competente en materia de política económica y competitividad.

Dirección General competente en materia de energía y minas.

Dirección General competente en materia de telecomunicaciones y administración digital.

Dirección General competente en materia de industria agraria y alimentaria.

Dirección General competente en materia de investigación e innovación sanitaria.

Dirección General competente en materia de patrimonio natural y política forestal.

Dirección General competente en materia de universidades e investigación.

Dirección General competente en materia de industria.

Dirección General competente en materia de formación profesional y régimen especial.



Castilla v León

Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.

Comisionado para la Ciencia y la Tecnología.

2. La Comisión de Evaluación contará con dos personas representantes del Instituto con voz y

voto, uno de los cuales ejercerá la presidencia y otro la secretaría de la Comisión de Evaluación,

y serán nombrados por la Presidencia del Instituto.

3. La Comisión de Evaluación podrá acordar la participación en las reuniones con voz pero sin

voto de personas expertas externas o del personal técnico de evaluación.

4. Para la mejor realización de las tareas de valoración, la Comisión podrá recabar informes de

los órganos directivos de la administración regional, en el ámbito de sus respectivas

competencias, y/o de las organizaciones empresariales más representativas en Castilla y León.

5. La Comisión de Evaluación a la vista de los informes emitidos por el equipo técnico de

evaluación del Instituto, formulará una propuesta de resolución expresa de reconocimiento e

inscripción que será elevada a la persona que ostente la Presidencia del Instituto para su

resolución.

Artículo 10.- Resolución

1.- Las solicitudes de reconocimiento e inscripción en el registro, serán resueltas por la

Presidencia del Instituto.

2.- La resolución será adoptada y notificada en el plazo máximo de seis meses desde que la

solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para la

tramitación, y agotará la vía administrativa. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado

resolución expresa se entenderá estimada la solicitud. Los centros tecnológicos quedarán

habilitados desde la fecha de resolución, que será la fecha de inscripción, para el ejercicio de

todos los derechos y obligaciones que les reconoce este decreto.





3.- Contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CAPÍTULO IV

Validez y actualización de los datos inscritos

Artículo 11.- Validez de la acreditación y mantenimiento de los datos

1. La inscripción correspondiente en el registro como centro tecnológico de Castilla y León

tendrá validez indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos

en el presente decreto.

2. Se inscribirá en el registro, y será pública y accesible a terceras personas, la información que

a continuación se especifica:

Razón social.

Dirección postal, web, correo electrónico, teléfono y otros datos de contacto.

Áreas de Investigación y ámbitos de aplicación.

Fecha de inscripción en el registro.

3. El acceso a la información será libre y gratuita, pudiendo ser consultada por medios

electrónicos, sin más limitaciones que las establecidas por la aplicación de la Ley Orgánica

7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención,

detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones

penales.



astilla y León

La información activa y los datos que se puedan generar en aplicación de este decreto, estarán

disponibles en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Los contenidos serán

suministrados con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar

la protección de las personas a las que se refiera la información.

4. Si cualquiera de los datos que constan en el registro sufre variación, la entidad

correspondiente deberá presentar, en el plazo de tres meses siguientes a la variación y por los

medios electrónicos reseñados, una solicitud de modificación, donde se indicará el cambio y se

acompañará la documentación justificativa del mismo.

5. El Instituto valorará la actualización y modificación de dichos datos y, si lo considera

necesario, podrá solicitar que se convoque a la Comisión de Evaluación por si procediera revisar

su inscripción en el registro.

Artículo 12. – Seguimiento de las entidades inscritas

1. Las entidades inscritas tendrán la obligación de poner en conocimiento del registro las

alteraciones o modificaciones de las condiciones en que se materializan los requisitos exigidos

para su reconocimiento e inscripción y los datos recogidos en el mismo, así como la

modificación de sus estatutos.

2. En cualquier momento, el Instituto podrá solicitar a los centros inscritos en el registro la

documentación e información adicional que se considere necesaria para completar, aclarar o

comprobar los datos aportados por las entidades inscritas, con la indicación de que en el caso

de no entregar los documentos solicitados, se dictará resolución de cancelación del

reconocimiento e inscripción en el registro de centros tecnológicos de Castilla y León.

3. El Instituto realizará un seguimiento de los centros tecnológicos inscritos en el registro,

evaluando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto, para lo que el centro

inscrito deberá presentar anualmente la siguiente documentación:

Castilla y León

Requisitos cuantitativos (Anexo I), acompañado de la documentación que acredite la

información y cumplimiento de los requisitos. El listado de la documentación de

seguimiento se encontrará disponible por medios electrónicos para su envío.

Informe anual de actividades, y resumen económico de la anualidad anterior (Anexo

II.B).

A mayores, el centro inscrito deberá presentar Memoria Técnica que incluya en su apartado

segundo el plan de acción (Anexo II.A). Este documento tiene un ámbito temporal de tres años,

por lo que se presentará cada tres años o, en su caso, si se realiza una actualización de la

misma.

4. Con la información actualizada se procederá a realizar una evaluación del cumplimiento de

los requisitos exigidos en este decreto. Esta evaluación podrá dar lugar al mantenimiento o a la

cancelación de la inscripción, tal como como se establece en el Capítulo VI.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los centros inscritos

Artículo 13.- Derechos

Los centros inscritos desde el momento de su inscripción podrán ejercer los siguientes

derechos:

a) Hacer constar el reconocimiento institucional que le confiere la inscripción en el registro

de centros tecnológicos de Castilla y León.

b) Acceder a las líneas de ayuda públicas u otros beneficios y reconocimientos que para ellos

se establezcan por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en particular

por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por el Estado, por la

Unión Europea o por cualquier otra administración o entidad.

18

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO

Localizador: VHJWFS92LJWNYQAAI50EN0





c) Poder obtener en cualquier momento un certificado del Instituto que informe de su inscripción en el registro de centros tecnológicos de Castilla y León.

Artículo 14.- Deberes

Los centros inscritos desde el momento de su inscripción estarán obligados a:

- a) Contribuir al desarrollo de la política de ciencia, tecnología e innovación del sistema regional de ciencia y tecnología, coordinándose con los demás agentes científicos y tecnológicos del ecosistema regional.
- b) Alinear sus estrategias de investigación a la política regional de ciencia y tecnología vigente en cada momento.
- c) Vincular la actividad del centro a los objetivos de la Estrategia de Especialización Inteligente que la Junta de Castilla y León tenga vigente en cada momento.
- d) Mantener el cumplimiento de los requisitos que motivaron su inscripción en el registro de centros tecnológicos de Castilla y León.
- e) Utilizar los recursos puestos a su disposición como medio para mejorar la competitividad de las empresas de la región a través de la transferencia de tecnología y del conocimiento científico técnico desarrollado por el propio Centro Tecnológico.
- f) Prestar toda la colaboración que le sea requerida por la Administración de la Comunidad Castilla y León, facilitando cuantos informes, documentación y ayuda que se precisen para llevar a cabo los objetivos que se establezcan en materia de I+D+I, en política industrial y competitividad por la Junta de Castilla y León.
- g) Asegurar estatutariamente la independencia en las decisiones científico-técnicas de la dirección y de los servicios científico-técnicos del centro respecto a los miembros asociados que hayan constituido o constituyan el centro.
- h) Revertir los ingresos generados en actividades del centro.
- i) Facilitar al Instituto cuantos datos y documentos le sean solicitados al objeto de permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción y mantenimiento en el registro de centros tecnológicos de Castilla y León.







j) Facilitar el desarrollo de acciones coordinadas con otras entidades de ámbito regional que actúen en el mismo sector o tecnología y con otros agentes del sistema de cienciatecnología-empresa que trabajen en campos de actividad relacionados con ellos, con el fin de facilitar la cohesión y coordinación del sistema regional de ciencia y tecnología.

CAPÍTULO VI

Cancelación del reconocimiento de la inscripción y baja en el registro

Artículo 15.- Cancelación y baja de la inscripción en el registro

1. La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en este decreto determinará la cancelación del reconocimiento y de la inscripción en el registro de la entidad afectada como

centro tecnológico de Castilla y León, previo expediente tramitado al efecto.

2. El expediente se tramitará por el Instituto previo informe preceptivo de la Comisión de

Evaluación, garantizándose en todo caso la previa audiencia del interesado.

3. La resolución será adoptada y notificada en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación

del correspondiente procedimiento y agotará la vía administrativa. El vencimiento de dicho

plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad del

procedimiento. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las

actuaciones, con los efectos previsto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de

reposición de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto

en la Ley 29/1998, de 13 de julio.



competitividad empresarial

Junta de Castilla y León

5. La permanencia en el registro es voluntaria para la entidad inscrita y, en consecuencia, toda

entidad inscrita podrá solicitar su baja en el registro de centros tecnológicos de Castilla y León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en

el presente decreto, y en particular el Decreto 72/1994, de 24 de marzo, sobre la regulación de

la composición y actividad del Consejo Rector de Centros Tecnológicos Asociados y el Decreto

88/1996, de 28 de marzo, por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo Económico de

Castilla y León las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico y se

modifica la composición del Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones y

resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de

Castilla y León.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN







ANEXO I

REQUISITOS CUANTITATIVOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS TECNOLÓGICOS DE CASTILLA Y LEÓN

	REQUISITOS A CUMPLIR EN LA SOLICITUD	REQUISITOS A CUMPLIR ANTES DEL AÑO N+3
	(AÑO N)	
ESTRUCTURA	 Del Personal técnico e investigador (1): a) Mínimo 10 titulados universitarios del personal técnico e investigador. b) 7% del personal técnico e investigador debe poseer el título de doctor. 	 Del Personal técnico e investigador (1): a) Mínimo 15 titulados universitarios entre el personal técnico e investigador. b) 10 % del personal técnico e investigador debe poseer el título de doctor y 15% a los 10 años.
FINANCIACIÓN	 Subvenciones obtenidas sin convocatoria pública (directas) < 40 % de los ingresos totales del centro. Al menos el 25% de los Ingresos anuales debe proceder de actividades de I+D+I (2) propia o contratada. 	 Subvenciones obtenidas sin convocatoria pública (directas) < 30 % ingresos totales del centro. Al menos el 35% de los Ingresos anuales debe proceder de actividades de I+D+I (2) propia o contratada.
FACTURACIÓN	 - La facturación a empresas y entidades será superior al 20% de los ingresos totales. - Al menos 20 clientes (3) diferentes en los 3 últimos años. - Mínimo 15 empresas diferentes por facturación de actividades de I+D+i en los últimos 3 años. 	 - La facturación a empresas y entidades será superior al30% de los ingresos totales. - Al menos 25 clientes (3) diferentes en los 3 últimos años. - Mínimo 20 empresas diferentes por facturación de actividades de I+D+i en los últimos 3 años.
GOBERNANZA	- Participación mayoritaria de los miembros o corresponda a empresas(4).	- Participación de entidad/es públicas con presencia en Castilla y León en los órganos de gobierno del Centro Tecnológico.
ACTIVIDAD CASTILLA Y LEÓN	 Mínimo el 15% de la facturación a empresas y entidades sea a entidades de Castilla y León o alcanzar un total de 500.000€ de facturación a empresas y entidades de Castilla y León 20% de los clientes sean de Castilla y León (5) 	- Mínimo el 20% de la facturación total a empresas y entidades sea a entidades de Castilla y León o alcanzar un total de 1.000.000€ de facturación a empresas y entidades de Castilla y León







- (1) Personal vinculado a la actividad de I+D en la entidad, todas las referencias a personal se entenderán expresadas en EJC (Equivalentes a Jornada Completa) y con relación laboral con el centro.
- (2) Se excluyen actividades de asistencia técnica, formación, difusión y servicios tecnológicos estandarizados y repetitivos, cuya realización no se encuadre en un proyecto de I+D+I.
- (3) A efectos de los requisitos establecidos se considerará como un único cliente al conjunto de asociaciones empresariales o empresas de un mismo grupo empresarial, según establece el artículo 42 del Código de comercio.
- (4) Las empresas privadas deberán tener una representación mayoritaria en los órganos de gobierno y dirección del centro tecnológico, como primera forma de impulsar la orientación al mercado de sus actividades de I+D+I. No obstante, las empresas no podrán ser las únicas integrantes de los órganos de gobierno del centro tecnológico, debiendo preverse en los mismos una participación, no mayoritaria, de alguna entidad pública, presente en Castilla y León, que, por ámbito temático, sectorial o territorial, aporte mayor eficacia a la transferencia de conocimiento al conjunto del tejido empresarial de la Comunidad, y, por tanto, al cumplimiento de los objetivos y los fines del centro tecnológico. Este requisito de participación de entidad pública, deberá estar cumplido como máximo a los tres años de la solicitud de inscripción.

Al respecto, se contará como un único derecho a voto a la suma de todos los que dispongan las asociaciones empresariales o empresas de un mismo grupo, según se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

(5) Empresas con centro de trabajo en Castilla y León y que el proyecto, actuación o servicio realizado por el centro tecnológico sea para el centro de trabajo de Castilla y León.

Se aportará la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de estos requisitos.







ANEXO II

CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICA Y DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL CENTRO TECNOLÓGICO

A. INDICE MEMORIA TÉCNICA

Este documento contendrá como mínimo la siguiente información.

- 1. Descripción general del centro:
 - 1.1. Visión, misión y valores. Valor añadido de la actividad del centro.
 - 1.2. Objetivos estratégicos del centro.
 - 1.2.1.— Áreas de especialización técnica y alineamiento con las prioridades de especialización científica/técnica de Castilla y León.
 - 1.2.2. Principales proyectos objetivo en cada área de especialización.
 - 1.3. Gobernanza: patronos, Dirección y gestión del centro.
 - 1.4. Perspectivas de desarrollo futuro del centro.
- 2.- Plan de acción a tres años.
 - 2.1. Programas de I+D+I: Proyectos de I+D+I activos y previsiones para el periodo.
 - 2.2. Programas de formación activos y previsiones para el periodo.
 - 2.3. Actividades de formación relacionadas.
 - 2.4. Otras actividades: difusión y transferencia.
 - 2.5.— Indicadores: cuadro de indicadores que se empleará para las labores de evaluación y seguimiento del centro, que incluirán en todo caso los indicadores del Anexo I.
 - 2.6.— Previsión de gastos e ingresos del centro para el período de tres años, incluyendo inversiones necesarias a ejecutar durante dicho periodo en equipamientos e infraestructuras científicas. Especificar la fuente de financiación prevista (convocatoria pública regional, nacional o europea, financiación propia, etc.).







B. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

El Informe anual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Descripción de las actividades realizadas por el centro en el último ejercicio, y de los resultados conseguidos.
- Actualización de los requisitos cuantitativos recogidos en el Anexo I.
- Medidas adoptadas por el centro tecnológico para alinear su actividad.
- Actualización de la Memoria Técnica a 3 años, describiendo las principales desviaciones que, en su caso, se estén produciendo respecto al plan.
- Actualización, en su caso, del protocolo/convenio de colaboración universidad o universidades de Castilla y León.

